

SECRETARIA. Señora juez: Informo a usted que dentro del presente proceso ejecutivo mínima cuantía la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito, solicitando se sirva requerir al Tesorero Pagador de COBASEG GENERAL Y INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA. Sírvase proveer.

Corozal, Sucre 13 de agosto de 2021.



WISTON PERALTA MARTINEZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JUAN CAMILO VILLEGAS ARANGO CC. N° 98.555.561
DEMANDADOS: JUAN CARDENAS DIAZ CC. N° 92.556.561 Y
JHON CARLOS QUIROZ PALACIO CC N° 92.554.372
RADICACION No: 7021654089002-2010-00026-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANGELICA CECILIA LASCANO MARTINEZ radico memorial a través del cual solicita que se requiera a los tesoreros pagadores de empresa COBASEG GENERAL e INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, por cuanto no ha dado cumplimiento a la medida de embargo que fue decretada sobre los salarios de los demandados JUAN CARDENAS DIAZ y CARLOS QUIROZ PALACIO.

Así pues, revisada la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se verifica que no reposa descuento para el proceso de la referencia.

De manera que se hace necesario REQUERIR al tesorero/pagador de las empresas COBASEG GENERAL e INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, respecto a ambos demandados, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la correspondiente notificación, se sirva informar las razones por las cuales no han dado cumplimiento a las órdenes de embargo decretadas por este Juzgado sobre los ingresos de los demandados, so pena de responder por dichos valores de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P

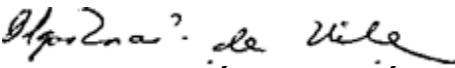
Con base en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al tesorero pagador de la empresa COBASEG GENERAL para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibido la notificación, se sirva informa las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la QUINTA PARTE (1/5) del salario que devenga el demandado **JUAN CARDENAS DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 92.556.561, la cual fue comunicada mediante oficio N° 6218 del 05 de diciembre de 2019, so pena de responder por dichos valores de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido

SEGUNDO: **REQUERIR** al tesorero pagador de la empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibido la notificación, se sirva informa las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la QUINTA PARTE (1/5) del salario que devenga el demandado **JHON CARLOS QUIROZ PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía 92.554.372 , la cual fue comunicada mediante oficio N° 6219 del 05 de diciembre de 2019, so pena de responder por dichos valores de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA ROSA PÉREZ DE VÉLEZ.
JUEZA

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL COROZAL – SUCRE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 88 del 17 de Agosto del año 2021</p> <p></p> <hr/> <p>WISTON PERALTA MARTÍNEZ Secretario</p>
